

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 1131

Núm. del Juzgado 2845

Contra

Jose Navarro Garcia

vecino de

Villar de los N.

Cantidad

1.000 ptas

267

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Pelano

Sr. Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Delante

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicación en el B.O. del
Estado el edicto del Art. 61 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado ceró

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Beland

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOS - ZARAGOZA

5910/13

313



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 1181

Núm. Juzgado 3845

Contra José Navarro García

Vecino de Villar de los Navarros

Responsabilidad exigida 1.000 pta.

Iniciado el 22 de octubre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Pérez Llentado

Mod. 1

e

Entregas realizadas

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

[illegible]

SALDO

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO! 1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 2 de octubre de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado José Navarro
García vecino de Villanueva de los Navarros,
la sanción que le fué impuesta en el expediente número 1131 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose M^a Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Suhirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta y uno, de Marzo
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE NAVARRO GRACIA, de 61 años de edad, casado, labrador, vecino de Villar de los Navarros (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Navarro Garcia fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 9 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, afiliado a Union Republicana de la que era propagandista, fué Alcalde del Frente Popular al estallar el Movimiento nacional y cuando los rojos tomaron el pueblo Moyuela huyó a él con toda su familia, volviendo mas tarde a Villar cuando fué tomado por los marxistas, siendo nombrado presidente del Comité que ordenó los saqueos y organizó la Colectividad; dictó un Bando ordenando la destruccion de los objetos de culto y dispuso la vigilancia del vecino Mariano Lazaro que despues fué asesinado, confeccionando una lista de 60 personas para que si vieran la misma suerte y huyó del pueblo al ser liberado; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor. Posee casa y campo, entre propios y gananciales, valorados en 9.000 pesetas, declara deudas por 2.500 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad, sin que consten aporten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a)b)i)j)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE NAVARRO GARCIA, de Villar de los Navarros, a la sanción de pago de la cantidad de MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- Jose M^a Martin.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a veintitres de octubre
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsesse recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculcado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ^{que se conozcan} desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~de~~ correspondiente ----- para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relación de bienes y hagase saber al inculcado que el pago inmediato de la sanción suspenderá toda ejecución

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

M. J. J. J. J.

*Diligencias seguidamente a cumplir
de mandado de ley*

[Handwritten signature]

José Navarro García

[Handwritten signature]

velocidad
y una

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Jaime Rey

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *elchite* las actuaciones compuestas de *cinco* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *ceró* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervinidos. Doy fe.

Rey



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y

Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día de Mayo próximo ve-
nidero y hora de las de su mañana,
tendrá lugar en este Juzgado la primera
subasta de los bienes embargados a en expediente

número de que se sigue contra el mismo,

para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-

tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por

ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas
en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;

que no han sido los títulos de propiedad y que no